



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : MOISES LUCUARA
Radicado : 2020-164**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiéndose que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez en firme este proveído, ingresar a la secretaria para dar trámite a la respectiva liquidación de costas; artículo 366 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: una vez en firme este proveído, ingresar a la secretaria para dar trámite a la respectiva liquidación de costas; artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**